

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS presentó demanda de reconvención a través de apoderada judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS a través de apoderada judicial contra ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que deberá admitir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS contra ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito al correo electrónico del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandante DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS, de conformidad con el Artículo 151 y Ss., del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO¹ como apoderada del demandado principal y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

¹ Correo electrónico verificado en la plataforma URNA de la Rama Judicial julic74@hotmail.com

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2d271b85e01dbcd038b8ffb2be2d295bc487d125dbaa4947086eb682a2a4a**

Documento generado en 11/04/2024 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA y DEMANDA DE RECONVENCION DIVORCIO RAD 2023.-00530 DDO DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS

julieth cruz <julic74@hotmail.com>

Mié 13/03/2024 9:07 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; priscila274@hotmail.com <priscila274@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION CON ANEXOS DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS.pdf;

Adjunto contestación de demanda y demanda de reconversión con anexos adjuntos para el proceso de la referencia .

La presente contestación de demanda y demanda de reconversión se envió simultáneamente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante y demandada en reconversión.

Cordialmente,

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO

C.C. 63'496.212 BUCARAMANGA (S).

T.P. 93769 DEL C. S. DE LA J.

DEFENSORA PÚBLICA ÁREA:

General: Público- Privado

[20230213_215509.mp4](#)

[20230213_215748.jpg](#)

[20230213_221044.mp4](#)

[20230504_222552.mp4](#)

[20230504_222637.mp4](#)

[20230504_222934.mp4](#)

[20230504_224923.jpg](#)

[20230504_224925.jpg](#)

[20230504_224936.jpg](#)

20230504_224944.jpg

20230504_225503.mp4

20230505_005141.jpg

20230613_094556.jpg

Ladrón (editado).mp3

Mi grabación 2 (editado).mp3

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia

SEÑORA

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION EFECTOS CIVILES

DTE. ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES

DDA. DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS

RAD. No 2023-00530

ASUNTO: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.496.212 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No 93.769 del Consejo Superior de la Judicatura, como **DEFENSORA PUBLICA**, adscrita a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, y en tal condición apoderada del demandado **DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.790.939 expedida Floridablanca, domiciliado en la ciudad de Floridablanca, Santander, presento ante su Despacho y para el proceso de la referencia **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** (art. 77 y 371 del Código General del Proceso) de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- contraído con **ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la dirección que aparece en la demanda principal, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Los señores DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS y ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES contrajeron matrimonio por el rito católico en la parroquia San Juan Nepomuceno el día 4 de julio de 2015, tal y como se acredita con el registro civil de matrimonio que se aportan en la demanda principal.

SEGUNDO: Que producto de la unión nacieron los hijos menores: LIAN FELIPE CAMACHO ORTIZ y DIEGO ALEJANDRO CAMACHO ORTIZ.

TERCERO: Los señores DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS y ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES convivieron durante ocho (08) años aproximadamente en calidad de cónyuges, de donde mi prohijado, como fruto de sus labores, aportó siempre lo necesario para el sustento de su hogar, además del amor y apoyo incondicional hacia la demandada, sus hijos y su mascota.

CUARTO: La señora ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES durante la relación matrimonial, como producto de su ira impulsiva, se dedicaba a generar situaciones y ambientes de violencia intrafamiliar en todos sus espectros: violencia física, verbal, psicológica e incluso, hoy día encuentra ejercitando violencia vicaria valiéndose de la instrumentalización de los hijos menores para tal efecto.

QUINTO: Mi prohijado siempre mantuvo la intención de hacer subsistir la relación matrimonial a pesar de las muestras de violencia y ambientes hostiles generados por los comportamientos de la aquí demandada, de forma que luchó hasta el final de la unión matrimonial por mantenerlo. No obstante, los hechos tangibles con los cuales la señora ZORESLY ejercitaba violencia en contra de mi mandante se agravaban al punto en el que dio lugar a la separación definitiva de los cónyuges.

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia

SEXTO: El punto de quiebre de la relación matrimonial se dio en una ocasión en la cual, el día 12 de febrero de 2023 mi prohijado llega a su hogar después de una ardua jornada laboral a compartir tiempo con su hijo LIAN FELIPE en su consola de videojuegos. En un ataque de ira le manifiesta a mi prohijado que está cansada de vivir con él, razón por la cual mi mandante procede a retirarse del lugar y al momento de hacerlo, la demandada bloqueó la puerta con su cuerpo. La explicación reiterativa de siempre por parte de la demandada es que era su personalidad y que, por ende, mi prohijado siempre debía entenderla pues en ese estado la señora ZORESLY afirmaba cosas fuera de lugar. Aquella vez, mi prohijado duerme en la noche con su hijo mayor LIAN FELIPE.

SEPTIMO: Por cuenta del maltrato verbal y psicológico reiterativo de la señora ZORESLY es que mi prohijado resuelve irse de su hogar al siguiente día, yéndose a vivir con su progenitora.

OCTAVO: Comoquiera que las partes habían decidido realizar el divorcio por mutuo acuerdo, el día 4 de mayo de 2023, debido a una discusión sostenida entre mi mandante y la demandada, la señora ZORESLY procede a arremeter mediante violencia física en contra de la humanidad de mi prohijado, dejándole, entre otras cosas, heridas físicas mediante arañetazos y rompiéndole la camisa que llevaba puesta dicho día. En tal momento, la señora ZORESLY configura los supuestos de hecho para constituirse como culpable de la causal 2 "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*" Y 3 "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*" Del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Dicha situación de violencia la ejerce frente a sus hijos.

NOVENO: No conforme la demandada con el ejercicio de la violencia intrafamiliar en contra de mi mandante procede a acudir inoficiosamente al uso de las medidas de protección a su favor mediante la instauración de una denuncia en la Comisaría de Familia de Floridablanca, trámite bajo radicación VIF-129 -2023 el cual concluyó mediante resolución la cual, en su parte resolutive manifiesta que **declara como no probados** los hechos que la señora ZORESLY pretendió endilgar a mi poderdante.

DÉCIMO: Mediante violencia psicológica, la demandada cohibe a los hijos menores de mi prohijado a verlo, cuestión que les obliga a hacer únicamente tras una reja sin ningún tipo de tacto o respecto con el régimen de visitas que legalmente se deben cumplir.

DÉCIMO PRIMERO: La demandada, acudiendo a cualquier maniobra de menosprecio y de intentar alejar a mi prohijado del afecto de sus hijos, mediante violencia vicaria los esconde de sus lugares de frecuencia, de tal forma que retiró arbitrariamente a los niños del colegio CAJASAN, plantel educativo en donde se encontraban estudiando becados.

DÉCIMO SEGUNDO: La pareja CAMACHO-ORTIZ durante su convivencia constituyeron una familia multiespecie conformada por sus hijos LIAN FELIPE CAMACHO ORTIZ y DIEGO ALEJANDRO CAMACHO ORTIZ y por su mascota "DUKE" un perro schnauzer gris que llegó al hogar en el año 2016 y quien es considerado por estos como un miembro más de la familia. En atención a la separación de hecho de los conyugues la mascota quedó bajo el cuidado de la señora ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES pues ella quedó con la custodia de los niños.

Oficina: Carrera 38 No 44-88 O. 803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 Email:

julic74@hotmail.com

Bucaramanga (S)

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia

DECIMO TERCERO: Que "Duke" actualmente no esta siendo cuidado correctamente por la señora ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES, razón por la cual mi poderdante desea le sea entregado su cuidado.

DECIMO CUARTO: El último domicilio conyugal de la pareja CAMACHO – ORTIZ fue el municipio de Floridablanca (S).

DÉCIMO TERCERO: Por todo lo anterior, se tiene, que la demandada ha incurrido en las causales primera, **segunda** y **tercera** de que trata el artículo 154 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, olvidándose de cumplir con las obligaciones que como cónyuge le imponen los artículos 113, 176, 178, 179 del Código Civil.

....." 2.- EL grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padre.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra."

PRETENSIONES:

Por los hechos narrados, sírvase señora Juez, hacer las siguientes declaraciones o similares:

PRIMERA: Declarar probadas las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, imputables a la culpa de la cónyuge demandada **ZORESLY LILIANA ORTIZ REYES**, declarándola cónyuge culpable.

SEGUNDA: Que por de lo anterior, se decrete la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por los señores CAMACHO – ORTIZ en la Parroquia San Juan Nepomuceno de Floridablanca, el día 04 del mes de julio del año 2015; el cual fue registrado en la Notaría Primera del municipio de Floridablanca, bajo el indicativo serial No 5813571 el día 28 del mes de mayo del año 2018.

TERCERA: Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio contraído por los señores CAMACHO – ORTIZ.

CUARTA: Que se ordene que la señora ZORELSY LILIANA ORTIZ REYES debe contribuir a la congrua subsistencia del esposo señor DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS en la suma mensual de Un salario mínimo legal mensual vigente; por haber dado lugar al Divorcio.

QUINTA: Que se decrete que la custodia exclusiva sobre los menores **LIAN FELIPE CAMACHO ORTIZ Y DIEGO ALEJANDRO CAMACHO ORTIZ**, quedará en titularidad de su progenitor, el señor **DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS** por ser la persona mas idónea y apta para llevar a cabo el cuidado y la crianza de los menores y se fije cuota alimentaria y regulen las visitas en beneficio de estos por parte de la madre **ZORELSY LILIANA ORTIZ REYES**.

SEXTA: Ordenar que una vez ejecutoria la sentencia, la misma se inscriba en los libros respectivos, de cada una de las Notarías en las debe inscribirse.

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia

SEPTIMA: Que se condene en costas a la parte demandada y ordenar que se tasen en su oportunidad.

OCTAVA: Que se regule el cuidado y custodia de la mascota "Duke" en cabeza del señor **DIEGO ALEJANDRO CAMACHO ORTIZ** en atención a la constitución de la pareja CAMACHO-ORTIZ de una familia multiespecie fundamentada en el artículo 42 de la Constitución Nacional Colombiana.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 6 de la Ley 25 de 1.992; artículos 371, 388, y 389 del Código General del Proceso; ley 1098 de 2006, artículo 411 del Código Civil.

En el mismo sentido, invoco como fundamentos de derecho las siguientes sentencias de la H. Corte Constitucional, que reseñan el contenido de la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, la proscripción de todo tipo de violencia contra la mujer y la aplicación de perspectiva de género en las decisiones judiciales, particularmente, las proferidas dentro de procesos de divorcio:

Sentencia C-059 de 2005

*"Dentro de las causales subjetivas, encontramos la causal 3 de divorcio, relativa a "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", que le permite a los contrayentes poner fin a la comunidad, ante los constantes tratos de violencia, **que contrarían el deber de respeto y ayuda mutua de la institución del matrimonio.** Tal fenómeno puede entenderse como "(...) todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre aunque no convivan bajo el mismo techo ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad consiste en el abuso que ejerce un miembro de la familia sobre otros."*

Sentencia T-338 de 2018

*"La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de **constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.** Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de*

Oficina: Carrera 38 No 44-88 O. 803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 Email:

julic74@hotmail.com

Bucaramanga (S)

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia

*pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". **Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros.** La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima". (resaltado fuera de texto).*

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal regulado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Es Usted señor Juez, competente por el domicilio de las partes, y la naturaleza del asunto.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda principal.

ANEXOS:

Los relacionados en la parte de pruebas, poder que me fue conferido y amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante **DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS** podrá ser ubicado en la dirección física y electrónica obrante en el escrito de demanda principal.

La suscrita apoderada en mi oficina ubicada en la Oficina: Carrera 38 No 44-88 O. 803 Edificio EL NOGAL de Bucaramanga- Celular 3134240227. Correo electrónico julic74@hotmail.com

Al demandado y su apoderado conforme obra en el escrito de demanda principal

De Usted, Atentamente,



JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO

C.C. 63'496.212 BUCARAMANGA (S).

T.P. 93769 DEL C. S. DE LA

J. DEFENSORA PÚBLICA

ÁREA: Público- Privado

Civil – Familia

Oficina: Carrera 38 No 44-88 O. 803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 Email:

julic74@hotmail.com

Bucaramanga (S)



JULIETH CRUZ QUINTERO
ABOGADA

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RAD No 2023.-00530
REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: ZORELSY LILIANA ORTIZ REYES
DDO: DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS

DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de Floridablanca (S), identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico diegokmacho9@gmail.com con la debida atención y respeto, me permito manifestar a Usted, que por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO**, mayor de edad, vecina del municipio de Floridablanca, identificado con la Tarjeta Profesional número 93.769 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 63'496.212 de Bucaramanga, con correo electrónico julic74@hotmail.com abogado en ejercicio, DEFENSORA PÚBLICO, adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, para que me represente dentro del proceso de la referencia, contra mi instaurado por la señora **ZORELSY LILIANA ORTIZ REYES**.

La DEFENSORA PUBLICA, queda facultada para contestar la demanda, sustituir y renunciar al presente poder, así como las de recibir, desistir, transigir, demandar en reconvencción y conciliar.

De Usted Atentamente,

DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS
C.C.No. 1.095.790.939 *Floridablanca / Sder*

ACEPTO EL PODER:

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO
C.C. 63'496.212 BUCARAMANGA (S).
T.P. 93769 DEL C. S. DE LA J.
DEFENSORA PÚBLICA ÁREA
CIVIL – FAMILIA

Notaría Primera
Piedecuesta (Stder)

8222-65898f0e

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta Stder.
Certifica que el compareciente:

CAMACHO CASTELLANOS DIEGO ANDRES

Identificado con C.C. 1095790939
reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autorizo el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.



Cod-Verificación
mvygq

www.notariaenlinea.com

Piedecuesta Stder., 2024-03-11 10:18:09

FIRMA

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA



SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Solicitud de **AMPARO DE POBREZA-**

DIEGO ANDRES CAMACHO CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de Floridablanca (S), identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, con la debida atención y respeto, me permito solicitar a Usted, se sirva concederme el **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso, para los efectos de contar con la asistencia jurídica del DEFENSOR PÚBLICO, adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, para que inicie conteste demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra mi instaurado por la señora **ZORELSY LILIANA ORTIZ REYES** y presente demanda de RECONVENCION en caso de ser viable.

Petición anterior, que elevo señor Juez, bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1.- Mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis intereses en la demanda mencionada, y no tengo bienes de ninguna clase.
- 2.- En la actualidad laboro como conductor de plataformas de transporte devengando la suma mensual de \$1.800.000, no recibo pensión alguna y no tengo bienes de valor.
- 3.- Como se observa señor Juez, mis recursos económicos no alcanzan para sufragar los gastos del presente proceso ni para contratar los servicios de un abogado, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia nuestra.
- 4.- El Artículo 151 del Código General del Proceso, nos concede el derecho de solicitar el beneficio de Amparo de Pobreza, y es por ello que elevamos esta petición; y también para llenar un requisito exigido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a efecto de que se nos colabore con la asesoría jurídica del DEFENSOR PÚBLICO en el área de derecho CIVIL – FAMILIA, para que promueva la demanda mencionada.

DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho, lo preceptuado en el Artículo 1151 y siguientes del Código General del Proceso.





JUZGADO DE FAMILIA DE BUENAVISTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



COMPETENCIA

Teniendo en cuenta nuestro domicilio y lugar de residencia, por ir a conocer de la Demanda que tratará, es Usted competente, para conocer de esta solicitud.

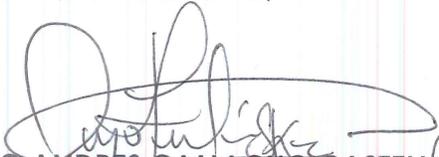
SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente, solicito Señor Juez, que en caso de que se nos otorgue el amparo de pobreza que estamos solicitando por medio de este escrito, se ratifique como mi DEFENSORA PUBLICA, a la **DRA. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO** Abogada contratada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, y quien presenta a mi nombre, la demanda ya referenciada.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi vivienda, ubicada en Bellavista sector C torre 4 apto 203 de Floridablanca, Celular: 3178313237 correo electrónico: diegokmacho9@gmail.com

De Usted, Atentamente,


DIEGO ANDRÉS CAMACHO CASTELLANOS

C.C. No. 1.095.790.939

Floridablanca / Sder

Notaría Primera
Piedecuesta (Stder)

9222-b6b65ffe

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta Stder.
Certifica que el compareciente:

CAMACHO CASTELLANOS DIEGO ANDRES

Identificado con C.C. 1095790939
reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y acepta que el
contenido de este es cierto. Y autorizo el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.
Piedecuesta Stder., 2024-07-11 10:18:10



Cód. Verificación
mvyr

www.rcrcar.com

[Handwritten signature]

FIRMA

[Handwritten signature]
ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2024-1091
LA RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

C E R T I F I C A

Que la Doctora JULIETH CRUZ QUINTERO Identificada con la Cedula De ciudadanía número 63,496,212 expedida en BUCARAMANGA, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2023-164	2023-01-27	2024-05-31	DEFENSOR PUBLICO	5,193,000
2022-1472	2022-10-26	2022-12-31	DEFENSOR PUBLICO	5,042,352
2019-2576	2019-06-01	2022-08-31	DEFENSOR PUBLICO	5,042,352
2018-6711	2018-12-17	2019-05-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2018-2980	2018-10-22	2018-12-15	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2017-3187	2017-04-01	2018-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-7471	2016-12-16	2017-03-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-865	2016-10-25	2016-12-14	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2015-4568	2015-10-01	2016-10-15	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2014-3604	2014-10-01	2015-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2014-200	2014-01-17	2014-09-30	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2013-3404	2013-11-18	2013-12-31	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2011-2348	2011-12-01	2013-05-31	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2010-4145	2010-12-01	2011-11-30	DEFENSOR PUBLICO	3,500,000
2010-1906	2010-08-01	2010-11-30	DEFENSOR PUBLICO	3,500,000
2009-1161	2009-04-01	2010-07-31	DEFENSOR PUBLICO	3,200,000
2008-2109	2008-09-24	2009-03-31	DEFENSOR PUBLICO	3,200,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Jueves 25 de Enero del 2024

Atentamente

VICTORIA MADURO GOENAGA

Calle 55 10 32 PBX 3147300 Ext 2735, Bogotá D.C
NIT 800.186.061-1

Fuente : SIAF